



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RÉGIMEN ESPECIAL DE CONDONACIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 1.- Institúyese un régimen especial de condonación de deudas devengadas en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondientes a los inmuebles que pertenezcan a asociaciones civiles con fines deportivos y que se hallen registrados a nombre de terceras personas, por estar pendiente la inscripción registral correspondiente. El período sujeto a condonación será el comprendido entre la fecha actual y la fecha de toma de posesión del inmueble por parte de la institución; esta última se determinará por medio del boleto de compra venta y/o por cualquier otro instrumento de valor legal por el que pueda acreditarse fecha cierta.

ARTÍCULO 2.- Dispónese que se incluirán también en el presente régimen aquellos inmuebles que las asociaciones civiles con fines deportivos ocupen en calidad de inquilinos y/o comodatarios por el período de vigencia del respectivo contrato.

ARTÍCULO 3.- La presente ley alcanzará también a las deudas de Impuesto Inmobiliario cuya reclamación se encontrare en gestión judicial o administrativa.

ARTÍCULO 4.- La Administración Provincial de Impuestos será Autoridad de Aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto liberar de la obligación de pago a todas aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto son las actividades deportivas respecto de los inmuebles que ocupen, alquilen o usen bajo la figura del comodato, para cumplir con sus fines.

El presente proyecto cuenta con el antecedente de los Expediente Nro. 42362 - JL (2020), el Expediente Nro. 45973 - JL (2022) y el Expediente Nro. 51057 - JL (2024). De los proyectos antes mencionados el ingresado en 2022 llegó a obtener la media sanción de esta Cámara. El texto que hoy se reingresa coincide con el votado en esa oportunidad.

Atento a lo expresado y por mantenerse plenamente vigente la necesidad que inspiró la elaboración de este proyecto de Ley es que hemos decidido insistir con su presentación en este nuevo periodo legislativo, reiterando a continuación la base de los fundamentos que lo sustentan.

Con esta medida lo que se pretende es tratar de brindar un alivio a los clubes deportivos, los que normalmente encuentran dificultades a la hora de afrontar sus obligaciones dados los ajustados presupuestos con los que cuentan, más aún hoy en el difícil contexto económico signado por la inflación en el que nos encontramos.

Todos conocemos de cerca la importancia y el rol social que cumplen los clubes de barrio en lo que hace a la inclusión y a la iniciación deportiva de nuestros chicos, y también sabemos del difícil momento por el que en general todos están atravesando.

Podemos afirmar que nuestros clubes, localizados a lo largo y a lo ancho de la geografía provincial actúan como instituciones de contención, despertando en nuestros jóvenes la pasión por el deporte, que los aleja de los peligros de la calle, además de ser un punto de esparcimiento y encuentro para las familias.

Muchas son las instituciones que han acercado su preocupación por deudas generadas en predios de los cuales disponen en su uso y goce, pero sobre los que no han podido regularizar su inscripción dominial o también en muchos casos disponen en el contexto de un contrato de alquiler o comodato.

Vale traer a colación que el código fiscal de la provincia (Ley 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias) en su artículo 166 inciso e) exime del pago del impuesto



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

inmobiliario a "Los inmuebles de propiedad de asociaciones deportivas", por lo que el presente proyecto cumple con el espíritu consagrado actualmente en la normativa tributaria vigente.

Consideramos oportuno el contar con la vigencia de una norma de estas características que acerque una solución a situaciones que en algunos casos resultan muy preocupantes.

Por todos los motivos expuestos hasta aquí, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.